ORDEN CONTRACTUAL DE CONSTRUCCIÓN CIVIL	No. 60	FECHA: 30 de enero de 2026	
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS SA ESP		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900 677 284 -7		
CONTRATISTA:	CONSTRUCIVILES A&C S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT 900548298-5		

Entre los suscritos: OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA**,** en calidad de Gerente de la EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS SA ESP **(En adelante La Empresa, El Prestador, El contratante, AFROCAUCANA SA ESP)** , actuado en nombre de La Empresa, en uso de sus atribuciones; constitucionales, legales y estatutarias y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte y el Señor ALEXANDER VELASCO SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.302.424 de Miranda Cauca, Representante legal de la empresa CONTRUCIVILES A&C S.A.S identificada con el NIT. 900548298-5, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente orden contractual de CONSTRUCCIÓN CIVIL contenida en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios” cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia C-005 de 1996

En virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de los contratos. En atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: Artículo 2, “El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
(...)
2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
(...)

2) Que, teniendo en cuenta que los servicios públicos domiciliarios son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de forma taxativa y restrictiva los servicios públicos domiciliarios relacionados en este acto administrativo contentivo del presente manual interno de contratación

Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden, de la siguiente forma:

14.1. ACOMETIDA. *Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.*

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. *Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.*

14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*

14.16. RED INTERNA. *Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.*

14.17. RED LOCAL. *Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando éste no contradiga lo definido en esta Ley.*

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos*

3) Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS SA ESP, cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial, que presta el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que, las empresas de Servicios públicos oficial Art. 14 numeral 5, dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-736 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013

4) Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de AFROCAUCANA SA ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C-066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

5)Que el art. 13 de la ley 1150 de 2007 modificado por el art. 53 de la ley 2195, establece elementos fundamentales, a la hora de establecer los procedimientos contractuales para *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acorde con su régimen legal especial, en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades y e incompatibilidades*

En adición, la misma norma, establece el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

6) Con el código del RUT aportado por el contratista guarda relación con el objeto contractual

7) Qué, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los procesos contractuales.

El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 1 se refiere

"9.1. MÍNIMA CUANTÍA. La contratación en general de bienes, servicios o construcción civil resultante cuyo valor estimado sea igual o inferior a cincuenta (50) SMLMV, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN CONTRACTUAL, independiente de su objeto y tipología contractual, en el cual, quedarán insertos dentro del mismo cuerpo de la orden contractual, todos los elementos del análisis previo y además, todos los elementos particulares de la orden contractual.

Lo anterior, en el marco de los principios rectores economía, celeridad, eficiencia y continuidad del servicio."
El art. 16 literal A, establece la siguiente tipología, contractual.

A. *Contrato de construcción civil.* *Son procesos contractuales que tienen como objeto la construcción,* ***mantenimiento****, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

8) Del mismo modo, AFROCAUCANA SA ESP, cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo esta orden contractual, la cual se especificará más adelante.

CLÁUSULAS

1)OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Objeto: *CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA REALIZAR TRABAJOS DE ADECUACIÓN, ENLUCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTUCTURA Y ZONAS VERDES EN LA PTAP - PUERTO TEJADA*

Alcance:

El enlucimiento integral de la infraestructura, mediante la ejecución de resanes, aplicación de estucos, pintura, esmalte y trabajos de cerrajería, contribuirá a prolongar la vida útil de la PTAP. Adicionalmente, los recubrimientos y esmaltes actuarán como barrera protectora frente a la humedad, agentes químicos y contaminantes, facilitando las labores de limpieza, desinfección y mantenimiento

Actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	**PRELIMINARES**		
1,2	DESMONTE NAVE EXISTENTE SENCILLA	UND	10
2	**ESMALTE**		
2,1	REPINTE NAVE METALICA H<=2M-2C	UND	10
2,2	REPINTE VENTANA - REJA	M2	100,015
2,3	ESMALTE MARCO METALICO 0.70-1.00	UND	10
2,4	ESMALTE LUCETA METAL BARROTES H=50CM	M	3,44
3	**CERRAJERIA**		

	3,1	INSTALACION NAVE PUERTA LAMINA	UND	10
	3,2	MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE ESMALTE SOBRE TUBERIA VÁSTAGOS DE VALVULA	UND	29
	3,3	MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE ESMALTE SOBRE TUBERIA METALICA PARA ESCALERA	M	11,28
	3,4	MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE ESMALTE SOBRE TUBERIA METALICA-PVC 1" a 14"	M	59
	3,5	MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE ESMALTE SOBRE ACCESORIOS DE RED METALICA-PVC 1" A 14"	UND	5
	3,6	MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE ESMALTE BARANDA TUBO 2-3 LINEAS+PARALES	M	296,47
	4	**ADECUACION DE CUARTO DE CLORACIÓN**		
	4,1	ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y ENLUCIMIENTO. INCLUYE ADECUACIÓN DE SUPERFICIES, RESANE Y PINTURA DE PAREDES, COLUMNAS Y PISOS, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE ELEMENTOS COMO COLUMNAS Y SOPORTES, IMPERMEABILIZACIÓN SI APLICA, LIMPIEZA GENERAL, LAVADO Y PINTADO DE CUBIERTA, INSTALACIÓN Y/O AJUSTE DE SOPORTES PARA EQUIPOS, ADECUACIÓN DE VENTILACIÓN, REVISIÓN, ADECUACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS, INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, TOMAS Y PROTECCIONES, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES, VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, GARANTIZANDO LAS INSTALACIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DESINFECCIÓN.	GLB	1
	5	**MANTENIMEINTO DE ZONAS VERDES**		
	5,1	REALIZAR UN CORTE, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE ÁREAS VERDES, QUE INCLUYE EL DESBROCE Y RETIRO DE MATERIAL VEGETAL, CORTE Y NIVELACIÓN DE PRADO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONFORMACIÓN DEL TERRENO, ADECUACIÓN DE TALUDES SI APLICA, Y LIMPIEZA GENERAL DEL ÁREA INTERVENIDA, GARANTIZANDO	UND	3

		CONDICIONES ÓPTIMAS DE ACCESO, SEGURIDAD Y PRESENTACIÓN DEL ENTORNO.		

2)LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**Lugar de ejecución:** Puerto Tejada Cauca. **Plazo:** de la orden contractual se extenderá por cinco (5) meses
3)VALOR Y FORMA DE PAGO	**El valor total del es por la suma de:** TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($ 36.057.615) **Forma de pago:** La presente orden será cancelado por medio de actas parciales, previa radicación de la factura electrónica acompañada de un Acta de Recibo Parcial suscrita por el supervisor de la orden contractual, agotamiento del monto presupuestal asignado. Todos los pagos deberán quedar condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para efectos de cualquier tipo de desembolso, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 7978 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P deberá descontar de las facturas o cuentas de cobro, cualquier pago que, de acuerdo con la Ley, ordenanzas del Departamento del Cauca, Acuerdos del Concejo, reglamentos y estatutos, que deban realizarse por cuenta del contratista, igualmente, los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los cuales serán efectuados directamente por AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P**.**
4)SUPERVISIÓN	La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por El Jefe de Operación y Mantenimiento de la Empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en la orden. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo de la orden 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) Atender todas las consultas que resulten de la

<table>
<tr><td></td><td>celebración de la orden y las demás que estén previstas en el manual interno de contratación y las guías de Colombia Compra eficiente</td></tr>
<tr><td>5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>N° CDP</th><th>CÓDIGO RUBRO</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td rowspan="2">87</td><td>2.3.2.01.01.001.03.08.01NA-NA-NA-1.0-2.0-1-Actual EDTIDAD-1.1</td><td>ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS</td><td rowspan="2">$ 36.057.615</td></tr>
<tr><td>2.3.2.02-1.0-0-0-0-ENTIDAD-1</td><td>CONTRUCCION Y SERVICIO DE LA CONTRUCCION</td></tr>
<tr><td colspan="4">De Fecha: 13 de enero de 2026</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>6) OBLIGACIONES GENERALES
DEL CONTRATISTA</td><td>Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes:
1. Ejecutar la orden en cantidad y calidad.
2. Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado
3. Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado.
4. Ejecutar todas las actividades de conformidad con los valores unitarios, especificaciones técnicas, cantidades y tiempos de ejecución contemplados en los pliegos de condiciones, los estudios previos y la oferta del contratista.
5. Llevar el registro fotográfico de todas las actividades desarrolladas antes, durante y después de la ejecución del contrato.
6. El contratista ejecutará la totalidad de la obra física por su propia cuenta deberá disponer, personales necesarios para la correcta ejecución de la obra
7. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto de la orden.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso</td></tr>
<tr><td>7) OBLIGACIONES GENERALES
DEL CONTRATANTE</td><td>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
a) Efectuar los pagos atenientes a la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.
b) Designar el funcionario encargado de efectuar la supervisión de esta orden,</td></tr>
</table>

	c) En general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA **d)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
8) SANCIONES.	A. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que LA Empresa mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes a la presente clausula y a la cláusula décima segunda de la presente orden contractual. B. **PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.
9)CAUSALES DE TERMINACIÓN	La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
10) EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.	En el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la

	presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La EMPRESA de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de . La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar.
11) RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.	El Inciso final del art. 3 de la ley 142 y La sentencia C- 066 de 1997, dejan absolutamente claro que todos los prestadores, refiriéndose a los descritos en el artículo 15 de la misma ley, quedarán sujetos en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que la Ley 142 dispone para las empresas y sus administradores. En la misma línea, el artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. El subrayado es mío. Que el art. 13 de la ley 1150 de 2007 modificado por el art. 53 de la ley 2195, establece elementos fundamentales, a la hora de establecer los procedimientos contractuales para *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acorde con su régimen legal especial, en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades y e incompatibilidades* *Que la misma norma, establece el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)* En virtud del capítulo i, artículo 8. modalidades de selección y perfeccionamiento, en donde se establece que **l**a escogencia de los contratistas se efectuará bajo las modalidades de contratación directa y competitiva, así las cosas, con arreglo en estas dos modalidades, los contratos y las órdenes contractuales se realizarán bajo las siguientes causales: con ofertas y sin ofertas en el mismo sentido, en el artículo 9 del manual interno de contratación se establecen procesos de contratación sin ofertas, que para el caso, en razón a la cuantía de la orden contractual,

	corresponde a la mínima cuantía, contemplada en el art. 9 numeral 1 del estatuto interno de contratación "9.1. MÍNIMA CUANTÍA. La contratación en general de bienes, servicios o construcción civil resultante cuyo valor estimado sea igual o inferior a cincuenta (50) SMLMV, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN CONTRACTUAL, independiente de su objeto y tipología contractual, en el cual, quedarán insertos dentro del mismo cuerpo de la orden contractual, todos los elementos del análisis previo y además, todos los elementos particulares de la orden contractual. Lo anterior, en el marco de los principios rectores economía, celeridad, eficiencia y continuidad del servicio." El art. 16 literal A, establece la siguiente tipología, contractual. **E**l art. 16 literal b, establece la siguiente tipología, contractual. ***"Contrato de suministro:*** *Son procesos contractuales por el cual, un contratista se obliga a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de LA EMPRESA -, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. "* ***Contrato de construcción civil.*** *Son procesos contractuales que tienen como objeto la construcción,* ***mantenimiento****, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*
12)REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN	Art. 36 de la ley 142 : A. Se conviene por las partes que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. B. Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial. C. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. D. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. E. La negociación, celebración y modificación de los contratos de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán las reglas propias de tales contratos aún si,

	para otros efectos, se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.
13) DOCUMENTOS. -	Se tendrán como documentos que hacen parte integral de la presente orden; todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial de la misma.
14) CESIÓN.	La presente orden contractual se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por La Gerente o su delegado de AFROCAUCANA SA ESP
15) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS	El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las órdenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.".
16) LIQUIDACIÓN.	La presente orden contractual se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de esta, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden contractual y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes o las declaraciones de paz y salvo. De no ser posible la liquidación bilateral en el tiempo previsto, se acudirá a lo establecido en el CPACA para estas eventualidades. **PARÁGRAFO PRIMERO.:** AFROCAUCANA SA ESP se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de suministro.
17) INDEMNIDAD.	EL CONTRATISTA deberá mantener a AFROCAUCANA SA ESP, a sus representantes y autoridades INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra AFROCAUCANA SA ESP por causas y omisiones del CONTRATISTA debido a la ejecución del objeto de la presente orden contractual

18) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre AFROCAUCANA SA ESP y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden.
19) DOMICILIO.	Para los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Tejada Cauca
20) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de AFROCAUCANA SA ESP de la garantía constituida por parte del CONTRATISTA.
21)TIPIFICACIÓN DE RIESGOS:	ver ANEXO 1.
22)MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.	Conforme lo establece el ARTÍCULO 20 del manual interno de contratación; LA EMPRESA - definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones, estipulaciones en el respectivo negocio jurídico. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del negocio jurídico, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato u orden contractual, el proceso de contratación y el proceso de compras, se exigirán la constitución de las siguientes garantías, según corresponda: (...) ***Parágrafo 1:*** *Se podrá prescindir de las garantías en los órdenes contractuales derivados de la modalidad de mínima cuantía. No podrá desembolsarse suma alguna de dinero hasta que no se hayan otorgado las garantías a satisfacción de La entidad que se hubieren exigido en el respectivo proceso contractual* En virtud de lo anterior y bajó a la discrecionalidad de la empresa, se ha decidido no exigir ningún tipo de garantía al contratista
23) MORA	Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial.

24) CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	Se deja constancia expresa en documento separado que el contratista cumple con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual, expedido por el supervisor de la orden contractual con apoyo del auxiliar administrativo.
25) PUBLICIDAD:	Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.
26) NOTIFICACIONES	

AFROCAUCANA DE AGUAS SAS ESP	**CONTRATISTA**
Contratante: AFROCAUCANA DE AGUAS S.AS. E.S.P. R.L.: OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA Cargo: Gerente Dirección: Cra 19 # 13 57 B/las Dos Aguas Teléfono: 313 605 6804 Email: gerencia@afrocaucanadeaguas.com	Contratista: CONSTRUCIVILES A&C S.A.S. Rep. L: ALEXANDER VELASCO SARRIA Nit: 900548298-5 Dirección CR 10 Nro. 13ª -10 Avenida Centenario Celular: 312 839 5434 Email: contrucivilesay@gmail.com

Para constancia de lo anterior se firma la presente orden contractual en (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, a los 30 días del mes de enero del año 2026

POR AFROCAUCANA SA ESP	**POR EL CONTRATISTA:**
OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA Gerente	**ALEXANDER VELASCO SARRIA** **R.L. CONSTRUCIVILES A&C S.A.S.**
Elaboró: Oscar García	
Revisó: Ana Victoria Gonzalias Perlaza	
Aprobó: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta.	